PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

٧



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 2 DEL AÑO 2015.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRECEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1073.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015......**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 1087.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015............PÁG. 31



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	TIPO DE INGRESO Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	INGRESO ESTIMADO 10'973,144.00 24,901.00 21,000.00 21,000.00	DEL D.F. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIÁLES Y DEL D.F. CONVENIOS CONVENIOS RECUrsos F CONVENIOS ESTATALES CONVENIOS PARTICULARES Otros Re
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto presentación de la información adicional a la inici
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	presenta la siguiente información:
RECARGOS IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00	
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL,	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00	Total Impuestos Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
PENDIENTES DE COBRO, REZAGO IMPUESTO PREDIAL 2014	Recuisos Fiscales	Cornellies	3,200.00	Accesorios
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Contribuciones de mejoras
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Contribución de mejoras por obras públicas Accesorios
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Derechos
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,632.00	Derechos por prestación de servicios
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	Otros Derechos Accesorios
MERCADOS RASTRO	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	5,500.00 500.00	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,431.00	Productos
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Productos de tipo corriente
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,730.00	Aprovechamientos Aprovechamientos de tipo comente
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00	Participaciones y Aportaciones
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	Participaciones Aportaciones
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Convenios
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo establecido en e Ley General de Contabilidad Gubernamental, se pre:
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Base Mensual:

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	200.00 200.00
phopulatae			
PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	10,003.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O			
INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10'906,106.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2 989 045 80
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'009,961.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	871,865.90
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Comentes	69,980.10
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	37,238.80
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'917,056.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	Recursos Federales	Corrientes	6'428,589.76
DEL D.F.			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS			
DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'488,466.44
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

en la Norma para armonizar la ciativa de la Ley de Ingresos, se

	Ingreso Estimado en
	Pesos
Total	10973144.00
puestos	24901.00
Impuestos sobre el patrimonio	21000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	700.00
Accesorios	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3200.00
ontribuciones de mejoras	2.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Accesorios	1.00
rechos	30632,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6000.00
Derechos por prestación de servicios	24431.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios	1,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	200.00
oductos	10003.00
Productos de tipo corriente	10003.00
rovechamientos	1500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1500.00
cipaciones y Aportaciones	10906106.00
Participaciones	2989045.80
Aportaciones	7917056.20
Convenios "	4.00

el artículo 66, último párrafo, de la esenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anuel	Eveco	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	kéo	Agosto	Septembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	10973144.00	255124.15	1146258.85	1020317.99	1020217.99	1020167.99	1021513.49	1021509.49	1024167.99	1021509,49	1021609.49	1021609.55	379139.52
MPUESTOS	24901.00	3551.00	3750.00	1850.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00
impuestos sobre el patrimonio	21000.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750.00	1750 00	1750.00
Impuestos sobre la producción, el consumo	200.00	260.00	300.00	100.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
y les transacciones	700.00	300.00	3000	100,00	v.w	•	•••	•		•••	•••	•	0.00
Accessorios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3200.00	1500,00	1700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00	200	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejores por obres públicas	1,00	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	1.00	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	30632.00	1551.00	1550.00	1550.00	1550.00	1500.00	2841.50	2841.50	5500.00	2641.50	2841.50	2841.50	3223.50
Derechos por el uso, goce, aprevechamiento o explotación de blenes de dominio público	8000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500,00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por prestación de servicios	24431.00	1000.00	1000,00	1000.00	1000,00	1000,00	2341.50	2341.50	5000.00	2341.50	2341.50	2341,50	2723.50
Accesorios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de logresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	200.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	10003.00	833,00	833.00	833.00	833.00	£33 <u>.0</u> 0	833.00	833.00	833.00	633,00	833.00	833.00	840.00
Productos de lipo corriente	10003.00	833,00	833,00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	840.00
APROVECHAMIENTOS	1500.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200,00	200,00	200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1500.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100,60	100.00	100.00	200.00	200.00	200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10906106.00	249087,15	1140023.66	1015984.99	1015984.99	1015984.99	1015988.99	1015984.99	1015984.99	1015984.99	1015984.99	1015985.05	373126.02
Participaciones	2989045.80	249087.15	249007.15	249087.15	249087.15	249087.15	249087.15	249087.15	249087.15	249087.15	249087.15	249087.15	249067,15
Aporteckines	7917088.20	0.00	690936.71	765397.84	766897.84	766597.84	766897.84	788897.84	765897.84	768897.84	786697.84	766897.90	124038.87
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TITULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS .

Base Minima Suelo Urbano 2 SMVG Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% si se realiza el pago en enero, 40%, si el pago se realiza en el mes de febrero y 30% si el pago se realiza en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesoreria Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

SÁBADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 19.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, el impuesto predial del año 2014 los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este pago; las personas físicas o morales poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 21.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones, el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales los hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 23.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se tumaran a la Tesoreria Municipal la cual, percibirá el ingreso, derivado de la infracción.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I. Mercados.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Casetas o puestos ubicados en la vía		
	pública, m2	10.00	DIARIO
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	DIARIO

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 28.- Los servicios en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Compra – venta de ga	ınado.	80.00	Por Cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicios de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 32.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia	
	económica, identidad y de morada conyugal.	40.00
II.	Certificación de la superficie de un predio de uso agrícola	400.00
111.	Certificación de un predio maderable	600.00
IV.	Certificación de un predio tipo solar	300.00

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

		CONCEPTO			CUOTA EN PESOS
1.	Permisos ampliación d	de construcción, e inmuebles.	reconstrucción	у	10.00 x OBRA
II.	Alineación y	uso de suelo.			10.00

ARTÍCULO 35.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 36.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
Cajas de ahorro y préstamo Anual	5,000.00	5,000.00	Anual
Comedores	10.00	10.00	Mensual
Farmacias	20.00	20.00	Mensual
Fábricas de muebles	50.00	50.00	Mensual
Renta de computadoras	12.00	12.00	Mensual
Misceláneas	10.00	10.00	Mensual
Tendajones	5.00	5.00	Mensual
Sitios de transporte de pasajeros	50.00	50.00	Mensual
Otros no especificados	10.00	10.00	Mensual
ARTÍCULO 37 Deberá anexar a la señalan a continuación	soncidu de per	miso ios doci	umemos que se

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de personal moral
- 5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

ARTÍCULO 38.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexado los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento
- 3. Copia de licencia actualizada
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios pagarán para su inscripción en el padrón ce contratistas, de acuerdo al

artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente

CONCEPTO

I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

CUOTA EN PESOS 1,000.00

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPTULO CUARTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual

ARTÍCULO 46.- Se consideraran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por licencias y refrendos del año 2014, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en Ley actual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos

CONCEPTO

CUOTA EN PESOS

PERIODICIDAD

Renta de camión volteo

300.00

Por dia

Sección II. Productos Financieros.

SÁBADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 48- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 49.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el DIP, IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
1.	Escándalo en la vía pública.		150.00
II.	Animales sueltos en vía pública.		50.00
III.	Inasistencias a Asambleas del pue	blo.	200.00

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 53.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO **CONVENIOS**

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

> DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

SECRETARIA.

DIP. CARLOS AVBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

> DIP. JEFTÉ MÉND EZ HERNÁNDEZ SECRETARIO,

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 16 de abril del 2015. EL GOBIRNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ic. gabino MONTEAGINO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1073 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlan, para el Ejercicio Fiscal 2015.